

1228

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/04/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Mediante auto de catorce de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "la Resolución Definitiva de fecha 11 de Noviembre del 2019, dictada en los autos de Procedimiento Administrativo de Revocación, Cancelación, Suspensión, Caducidad y Nulidad de Concesión con número de expediente [REDACTED] [REDACTED]" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y al tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por último, **se negó** la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazados, por auto de seis de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL JURÍDICO; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de

"2021: año de la Independencia"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA

improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que las documentales exhibidas sean tomadas en consideración en esta sentencia; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Mediante acuerdo de seis de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que las documentales exhibidas sean tomadas en consideración en esta sentencia; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por auto de seis de agosto de dos mil veinte, se tiene a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto, de seis de marzo del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.

5.- Por auto de seis de agosto de dos mil veinte, se hizo constar que la enjuiciante no realizó manifestación alguna en relación a la contestación de demanda del tercero interesado; por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.

6.- Mediante acuerdo de seis de agosto del dos mil veinte, se ordenó dar vista al tercero interesado sobre la contestación de demanda realizada por las autoridades responsables, para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

7.- Por auto de cuatro de septiembre del dos mil veinte, se hizo constar que el tercero interesado no realizó manifestación alguna en

relación a la contestación de demanda exhibida por las autoridades responsables, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

8.- Mediante auto de veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se hizo constar que las demandadas y el tercero perjudicado no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas con los escritos de demanda y de contestación; asimismo, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiendo y desechando las que correspondieron, en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

9.- El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se resuelve inoperante el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actora en el presente juicio, respecto del auto de veintitrés de septiembre del dos mil veinte, que desecha diversas probanzas ofrecidas.

10.- Es así que el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así del tercero interesado y autoridades demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la partes exhibiéndolos por escrito; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de las autoridades demandadas; **la resolución de once de noviembre de dos mil diecinueve**, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número [REDACTED].

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por las autoridades demandadas; al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra, pero además quedó acreditada con la copia certificada del expediente administrativo número [REDACTED] exhibida por la propia responsable, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Documental de la que se desprende que el once de noviembre de dos mil diecinueve, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, emitió resolución dentro del expediente administrativo número [REDACTED] formado con motivo de la solicitud de [REDACTED] de la revisión, investigación y bloqueo de placas de la concesión para prestar el

servicio de transporte público en su modalidad servicio público local con itinerario fijo, de folio número [REDACTED] con placas [REDACTED] bajo el argumento de que ella es la titular de dicha concesión y no el ahora tercero interesado [REDACTED] [REDACTED]

Fallo en el que se determina que no existe conflicto sobre la titularidad de la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local con itinerario fijo, de folio número [REDACTED] que ampara el alfanumérico [REDACTED] toda vez que quedó acreditada la existencia de la cesión de derechos celebrada el cuatro de noviembre de dos mil once, ante el Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio de la cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cede los derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cautla, en favor de [REDACTED] [REDACTED]. (fojas 502-521)

“2021: año de la Independencia”

T
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

IV.- Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, argumentando que la prestación del servicio de transporte público es una actividad reglamentada y que la actora no tiene interés jurídico al carecer de concesión que la acredite para prestar este servicio.

El tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al producir contestación a la demanda, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el

particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Como ya se dijo las autoridades demandadas, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, argumentando que la prestación del servicio de transporte público es una actividad reglamentada y que la actora no tiene interés jurídico al carecer de concesión que la acredite para prestar este servicio.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Lo anterior es así, porque la legitimación de la actora en el juicio radica precisamente en que la resolución administrativa impugnada, fue emitida por las responsables derivado de la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] de la revisión, investigación y bloqueo de placas de la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local con itinerario fijo, de folio número [REDACTED] con placas [REDACTED] bajo el argumento de que ella es la titular de dicha concesión y no el ahora tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] por tanto, es claro que tiene legitimación en la causa, en la medida que está controvirtiendo una resolución de carácter administrativo emanada por una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que aduce le afecta en su esfera jurídica de derechos.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como

consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actora en el presente juicio, expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda a fojas de la ocho a la diez, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Refiriendo sustancialmente que le causa perjuicio la resolución impugnada cuando no existe en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, ni en su respectivo Reglamento, disposición alguna que permita la venta de las concesiones del servicio público de transporte con itinerario fijo, no obstante, sí existe la cesión de derechos de la concesión, regulada en el artículo 100 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, a favor de la persona que aparezca como beneficiario del título de concesión, sin que se encuentre en la hipótesis contenida en la fracción I de dicho numeral, cuando la quejosa refiere no estar incapacitada ni física ni mentalmente.

Señalando además, que la resolución impugnada no está suficientemente fundada ni motivada, cuando la quejosa refiere que no otorgó el contrato de compraventa de la concesión y derechos fechado el tres de abril del dos mil once, a favor el tercero interesado [REDACTED] [REDACTED], al no haber sido firmado de su puño y letra, por lo que debe declararse la nulidad del fallo cuya nulidad se demanda.

VII.- De manera previa al análisis de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, a manera de antecedente se establece que:

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presenta ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, escrito dirigido a su titular, mediante el que solicita la revisión, la investigación y el bloqueo

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RA SALA

pruebas que a su parte corresponde, desechando y admitiendo las probanzas que conforme a derecho resultaron procedentes. (fojas 49-51)

En auto de once de abril de dos mil diecinueve, se tiene a [REDACTED] dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve y por hechas sus manifestaciones; asimismo, se procedió a proveer respecto a sus pruebas ofrecidas. (fojas 261-265)

Es así que al no haber ninguna prueba pendiente de desahogo, el once de noviembre de dos mil diecinueve, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, resuelve el expediente administrativo número [REDACTED] determinando que no existe conflicto sobre la titularidad de la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local con itinerario fijo, de folio número [REDACTED], que ampara el alfanumérico [REDACTED] toda vez que quedó acreditada la existencia de la cesión de derechos celebrada el cuatro de noviembre de dos mil once, ante el Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio de la cual [REDACTED] cede los derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cautla, en favor de [REDACTED]; **acto reclamado en la presente instancia.** (fojas 502-521)

VIII.- Son inoperantes por novedosos en una parte e inoperantes por insuficientes en otra, los agravios arriba sintetizados.

En efecto, es **inoperante por novedoso** lo aducido por la inconforme en cuanto a que le causa perjuicio la resolución impugnada cuando no existe en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, ni en

“2021: año de la Independencia”

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
GERA SALO

su respectivo Reglamento, disposición alguna que permita la venta de las concesiones del servicio público de transporte con itinerario fijo, no obstante, sí existe la cesión de derechos de la concesión, regulada en el artículo 100 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, a favor de la persona que aparezca como beneficiario del título de concesión, sin que se encuentre en la hipótesis contenida en la fracción I de dicho numeral, cuando la quejosa refiere no estar incapacitada ni física ni mentalmente.

Lo anterior es así, ya que **tal argumento no fue planteado por la ahora inconforme ante la autoridad demandada Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, al interponer el procedimiento administrativo de revocación, cancelación, suspensión, caducidad y nulidad de concesión radicado bajo el expediente número [REDACTED]**

En efecto, de los autos del sumario se desprende que mediante escrito y anexos presentados el veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, registrado con el número de folio C [REDACTED], la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó en el mismo, como titular de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] solicitó textualmente:

"1.- LA REVISION DE LA CONCESION NUMERO [REDACTED] del Servicio Público Local con itinerario fijo (COLECTIVO) toda vez de que la misma actualmente aparece en el Padrón Vehicular a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esto lo sé ya que al momento querer realizar el pago del referéndum 2018 y al otorgar mi nombre en ventanilla para realizar dicho trámite, me informaron que dicha concesión ya no se encuentra a mi nombre, y que ahora aparece a nombre de quien responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] desconociendo la suscrita el motivo por el cual se haya realizado el cambio de mi concesión a nombre de [REDACTED] [REDACTED] tal y como lo demuestro con las Copias Simples de los diversos pagos realizados a mi nombre año 2016, así también copias simples de los pagos realizados a nombre de

██████████ ██████████ ██████████, del 2016 hasta el 2018, los cuales se anexan al presente escrito.

2.- LA INVESTIGACION DE LA CONCESION NUMERO ██████████ del Servicio Público Local con itinerario fijo (COLECTIVO) toda vez de que la suscrita soy propietaria de la misma, tal y como lo acredito con Copia Simple de la RESOLUCION de fecha NUEVE DE MARZO del DOS MIL SEIS, pronunciada por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ██████████ ██████████ así como también los pagos realizados donde actualmente aparece en el Padrón Vehicular a nombre de ██████████ ██████████ esto lo sé ya que al momento querer realizar el pago del referéndum 2018 y al otorgar mi nombre en ventanilla para realizar dicho trámite, me informaron que dicha concesión ya no se encuentra a mi nombre, y que ahora aparece a nombre de quien responde al nombre de ██████████ ██████████, desconociendo la suscrita el motivo por el cual se haya realizado el cambio de mi concesión a nombre de ██████████ ██████████, tal y como lo demuestro con las Copias Simples de los diversos pagos realizados a mi nombre hasta el año 2016, así como también exhibo Copias Simples de los pagos realizados a nombre de ██████████ ██████████ del año 2012 hasta el año 2018, mismos que anexo al presente escrito.

3.- EL BLOQUEO DE LAS PLACAS CON NUMERO ██████████ de la Ruta número 2 de Cautla, Morelos, esto es con la intención de evitar trámite alguno que pueda afectar a los intereses de la Suscrita”(sic).

Siendo que lo señalado en el motivo de disenso que se analiza, se refiere a una defensa que no fue planteada por la quejosa al momento de interponer el procedimiento administrativo cuya resolución se analiza, por lo que basar sus agravios en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la resolución recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron planteadas en el procedimiento de origen y consecuentemente

“2021: año de la Independencia”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

no fueron abordadas en el fallo combatido por las autoridades demandadas, de ahí su inoperancia.

Tiene sustento lo anterior en la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 176604, Instancia: Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 150/2005, Página 52, de rubro y texto;

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 10 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Ros Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Por otro lado, es **inoperante por insuficiente** lo señalando por la inconforme al referir que la resolución impugnada no está suficientemente fundada ni motivada, cuando ella no otorgó el contrato de compraventa de la concesión y derechos fechado el tres de abril del dos mil once, a favor el tercero interesado, al no haber sido firmado de su puño y letra, por lo que debe declararse la nulidad del fallo cuya nulidad se demanda.

1234

Ciertamente es **inoperante**, atendiendo a que de la narrativa del agravio que se analiza, la quejosa únicamente refiere que ella no otorgó el contrato de compraventa de la concesión y derechos fechado el tres de abril del dos mil once, a favor el tercero interesado, al no haber sido firmado de su puño y letra, sin exponer de manera razonada los motivos concretos por los cuales a su consideración el fallo impugnado le causa agravio, o en su caso, los ordenamientos legales que se dejaron de observar al dictarse la mismas, por lo que este Tribunal se encuentra impedido para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de tales determinaciones.

Pues como se observa en la resolución impugnada, las responsables al analizar los agravios referidos por la quejosa respecto de la compraventa de la concesión y derechos fechado el tres de abril del dos mil once, a favor el tercero interesado, señalan que;

“2021: año de la Independencia”

J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

V.- Son infundadas las manifestaciones hechas valer por Angélica María Martínez Rangel, respecto a que desconoce el motivo por el cual en el Padrón Vehicular a cargo de esta Secretaría se realizó el cambio de su concesión a nombre de [REDACTED].-----
- - - Lo anterior es así, porque de conformidad con las manifestaciones y elementos probatorios que conforman **el presente procedimiento quedó acreditado que, el día cuatro de noviembre de dos mil once, la recurrente [REDACTED] celebró cesión de derechos** en favor del ciudadano [REDACTED], como a continuación se explica.- -
- - - El ciudadano [REDACTED] dio contestación al procedimiento que se resuelve **manifestando** que, con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, junto con la parte actora se constituyeron en las oficinas de la Dirección general de Transporte del Estado de Morelos, fecha en la que [REDACTED] presentó solicitud de cesión de derechos entre particulares de la concesión que ampara el número de placas [REDACTED] en favor de [REDACTED], que se suspendieron los trámites de cesiones entre particulares en virtud del cambio de administración del Gobierno del Estado, por lo que hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, estuvo en aptitud de realizar los pagos de las contribuciones correspondientes a la cesión de derechos de la multicitada concesión; y que ha participado en la asociación "Rutas Unidas del Centro de Cuautla, Ruta 02" A.C., pues con el derrotero autorizado a dicha moral presta el servicio de transporte público en el Municipio de Cuautla, Morelos, tal como se observa en el acta de Asamblea de dicha Asociación celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil once, en la cual se le reconoce como titular de la citada concesión, motivo por el cual se le permitió explotar los derroteros autorizados a dicha moral; **exhibiendo como pruebas de su parte**, entre otras, copia cotejada del original del tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte

público 2016, folio 085849, expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el Director General de Transporte Público y Particular de esta Secretaría, en favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la placa identificada con el alfanumérico [REDACTED] copia cotejada del original del tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte público 2017, folio [REDACTED], expedido el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por el Director General de Transporte Público y Particular de esta Secretaría, en favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la placa identificada con el alfanumérico [REDACTED] copia cotejada del original del tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte público durante el ejercicio 2017, folio expedido el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por el Director General de Transporte Público y Particular de esta Secretaría, en favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] que ampara la placa identificada con el alfanumérico [REDACTED] copia simple de la cesión de derechos celebrada el cuatro de noviembre de dos mil once, ante el Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio de la cual la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], cede los derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cuautla, en favor de [REDACTED] [REDACTED] copia cotejada del acuse original del escrito dirigido al Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio del cual con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] solicitó se realizara el trámite de cesión de derechos entre particulares de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, en favor de Ricardo Calvo Huerta, copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [REDACTED] expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de Ricardo Calvo Huerta, por concepto de cesión de derechos autobús de servicio público 2016, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] referente a la placa 170244P folio [REDACTED] número de serie J [REDACTED] copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [REDACTED] expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] por concepto de renovación de concesión servicio público con itinerario fijo 2016, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] referente a la placa [REDACTED] [REDACTED] número de serie [REDACTED] copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [REDACTED] expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] por concepto de concepto de cambio de vehículo de servicio público 2016, impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2016, refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo 2016, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] referente a la placa [REDACTED] [REDACTED] número de serie [REDACTED] copia cotejada de la impresión del

1235



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/04/2020

“2021: año de la Independencia”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA DE JUSTICIA

comprobante de pago folio [redacted] expedido el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma ruta 2017, por la cantidad de [redacted] [redacted] referente a la placa 170244P folio [redacted] número de serie [redacted]; copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [redacted] expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] por concepto de canje anual de tarjetón duplicado de tarjetón 2016, por la cantidad de [redacted] [redacted] referente a la placa [redacted] folio [redacted] número de serie [redacted] copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [redacted] expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma ruta 2018, por la cantidad de [redacted] [redacted] m.n.), referente a la placa [redacted] número de serie [redacted] copia cotejada de la impresión del comprobante de pago folio [redacted] expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] por concepto de canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo 2018, por la cantidad de [redacted] [redacted] referente a la placa [redacted] folio [redacted] número de serie [redacted] copia cotejada del original de la tarjeta de circulación vehicular servicio público 2016, folio [redacted] emitida por esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] que ampara la placa identificada con el alfanumérico [redacted] correspondiente a un vehículo marca Nissan, tipo Urvan modelo 2010, con número de serie [redacted] copia cotejada del original de la tarjeta de circulación vehicular servicio público 2018, folio [redacted] emitida por esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a favor del ciudadano [redacted] que ampara la placa identificada con el alfanumérico [redacted] correspondiente a un vehículo marca Nissan, tipo Urvan modelo 2010, con número de serie [redacted]; copia cotejada del original de la factura número [redacted] expedida el nueve de julio de dos mil nueve, por [redacted] a favor de del ciudadano Ricardo Calvo Huerta, por concepto de compra de un vehículo nuevo marca Nissan, año 2010, modelo Urvan panel, número de serie [redacted]; copia cotejada del original del acta de asamblea ordinaria de la Asociación denominada [redacted] celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil once, para tratar los asuntos, entre otros el de "Reconocimiento por la asamblea del nuevo Titular de la Concesión con número de placas [redacted] copias cotejadas de cincuenta y dos recibos originales de pago, expedidos por la Asociación

denominada [REDACTED] por concepto de pago de cooperaciones ordinarias mensuales y extraordinarias, realizado por el ciudadano Ricardo Calvo Huerta, para la prestación del servicio de transporte público con itinerario fijo en el derrotero que la Asociación tiene otorgado en su favor, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente; y, copia cotejada del original del recibo de pago folio [REDACTED] de aportación por parte de [REDACTED] a [REDACTED] con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, que ampara un vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo 2010, con el número de placa identificada con el alfanumérico [REDACTED] pruebas que, valoradas de forma individual y en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y experiencia conforme a lo establecido por los artículos 71, 72, 73, 74, y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, se advierte que, derivado de la cesión de derechos celebrada el cuatro de noviembre de dos mil once, ante el Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio de la cual la ciudadana [REDACTED] le cede los derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cuautla; [REDACTED] **ha venido prestando el servicio de transporte público con itinerario fijo de manera continua y permanente**, que ha venido realizando el pago de contribuciones para la explotación del servicio de transporte público con el alfanumérico [REDACTED] y que la Asociación denominada [REDACTED] lo reconoció como titular de la concesión marcada con el alfanumérico [REDACTED] para la prestación del servicio de transporte público dentro del derrotero que dicha moral tiene autorizado en su favor.-----

--- Máxime que, derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo de cesiones que obra en la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, ordenada en autos del presente procedimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se encontró el expediente administrativo formado con motivo de la cesión de derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cuautla, mismo que se tiene a la vista al momento de resolver, al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 71, 73 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, **en el que obra agregada en original la cesión de derechos celebrada el cuatro de noviembre de dos mil once**, ante el Director General de Transportes del Estado de Morelos, por medio de la cual la ciudadana [REDACTED] cedió los derechos de la concesión marcada con el número [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo correspondiente al Municipio de Cuautla, en favor de [REDACTED], documental en la que consta en original la firma y huella de [REDACTED] y de [REDACTED] la firma y sello del titular de la entonces Dirección General de Transportes del estado de Morelos; y la firma de los ciudadanos [REDACTED] quienes comparecieron en su calidad de testigos para la celebración de dicho acto jurídico; por tanto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por

1236

████████████████████ ██████████ para instaurar el presente procedimiento, en el sentido de que desconoce el motivo por el cual en el Padrón Vehicular a cargo de esta Secretaría se realizó el cambio de su concesión a nombre de ██████████ ██████████ ██████████; pues como se ha venido explicando el aquí tercero interesado viene explotando la concesión marcada con el alfanumérico ██████████ como resultado de la cesión de derechos realizada por la parte actora en su favor, ante la entonces Dirección General de Transportes del Estado de Morelos... (sic)

Siendo **insuficiente** que ██████████ A ██████████ ██████████ únicamente refiera que ella no otorgó el contrato de compraventa de la concesión y derechos fechado el tres de abril del dos mil once, a favor de ██████████ ██████████ ██████████ ahora tercero interesado, al no haber sido firmado de su puño y letra, puesto que en tales manifestaciones no se precisa en qué consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó la resolución impugnada.

Consecuentemente al ser **inoperantes por novedosos en una parte e inoperantes por insuficientes en otra**, los agravios esgrimidos por ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, se confirma la resolución de once de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número ██████████ ██████████

Siendo innecesario analizar las manifestaciones hechas valer por el tercero interesado ██████████ ██████████ ██████████ puesto que en nada variaría el sentido de la presente sentencia

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

“2021: año de la Independencia”

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **inoperantes por novedosos en una parte e inoperantes por insuficientes en otra**, los agravios esgrimidos por [REDACTED], contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando VIII de esta sentencia; consecuentemente,

TERCERO.- Se **confirma** la resolución de once de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número [REDACTED].

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada



1287



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/04/2020

en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“2021: año de la Independencia”

J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/04/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y otro; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

